



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00632-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY.
DEMANDADO: OLMEDO OYOLA SILVA.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en oficio No. 0603 decretó el embargo y retención del remanente. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, observa el suscrito que el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), proveniente de la dirección electrónica abolcra@gmail.com, el abogado ALBERTO OROZCO RAVELO, aportó Oficio No. 0603 de fecha veintidós (22) de abril de la presente anualidad emitido por el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dentro del proceso con radicado No. 08001418901920210016000, en el que ordenó, en su numeral tercero *"DECRETAR embargo y retención del remanente de todo lo que quedare y/o se llegare a desembargar en el proceso seguido contra OLMEDO OYOLA SILVA con 14256812, proveniente del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Malambo, con radicación 08433408900120190063200."*

Pues bien, esta agencia judicial se permite poner de presente que en auto calendado tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y notificado por estado No. 98 de fecha cinco (05) de noviembre de la misma anualidad, se resolvió aceptar el retiro de la demanda solicitada por la endosataria en procuración de la parte demandante y levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente; por lo que la solicitud de embargo y retención de remanentes dentro de este proceso resulta improcedente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar el embargo y retención de remanente dentro del proceso de la referencia, decretado por el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas en este proveído.
2. Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 38-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00632-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY.
DEMANDADO: OLMEDO OYOLA SILVA.

Malambo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 805AG

Señores

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00632-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY. NIT. No. 900.635.726-9.

DEMANDADO: OLMEDO OYOLA SILVA C.C. 14.256.812.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que esta agencia judicial, en atención al Oficio No. 0603 del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por su despacho dentro del proceso con **Radicado No. 08001418901920210016000**, por auto de la fecha resolvió negar el embargo y retención del remanente del proceso de la referencia por lo siguiente:

"Pues bien, esta agencia judicial se permite poner de presente que en auto calendarado tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y notificado por estado No. 98 de fecha cinco (05) de noviembre de la misma anualidad, se resolvió aceptar el retiro de la demanda solicitada por la endosataria en procuración de la parte demandante y levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente; por lo que la solicitud de embargo y retención de remanentes dentro de este proceso resulta improcedente."

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abuztez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

